**PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_ de 2020 Cámara “REACTIVARTE”**

***“Por el cual se dictan medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, se crea el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA y se dictan otras disposiciones"***

**EL CONGRESO DE COLOMBIA,**

**DECRETA:**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º- Objeto.** La presente ley tiene como objeto desarrollar medidas que permitan la reactivación y el fortalecimiento del sector cultura y de la economía creativa en todo el territorio nacional.

**ARTÍCULO 2º. Principios.** Para la aplicación de la presente ley se tendrá en cuenta los principios de coordinación administrativa, integración sectorial, garantía de los derechos culturales, promoción y fortalecimiento de los sectores asociados a la cultura y la economía creativa, en el marco de lo establecido en la Constitución de 1991, la Ley 397 de 1997 y la Ley 1834 de 2017.

**CAPÍTULO II**

**FONDO PARA LA PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO, LA CULTURA, LAS ARTES Y LA CREATIVIDAD**

**ARTÍCULO 3°.** **Creación y objeto del** **Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad - FONCULTURA**. Créase el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad - FONCULTURA, como una cuenta especial del Ministerio de Cultura, sin personería jurídica, que tendrá por objeto administrar y destinar recursos para la promoción de la cultura, las artes, el patrimonio y la creatividad, a través de su canalización y destinación a proyectos de esta índole compatibles con las políticas culturales nacionales.

**ARTÍCULO 4º.- Administración del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA**. La administración del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA estará a cargo del Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 397 de 1997.

**Parágrafo.-** El Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento” es una entidad con personería jurídica, sin ánimo de lucro, constituido por aportes del sector público y privado, y regido por el derecho privado en cuanto a su dirección, administración y contratación.

**ARTÍCULO 5º. Comité Directivo del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura**, **las Artes y la Creatividad – FONCULTURA**. FONCULTURA tendrá un Comité Directivo encargado de su dirección, el cual estará integrado por:

1. El Ministro de Cultura o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Hacienda o su delegado.
3. El Viceministro de la Creatividad y la Economía Naranja del Ministerio de Cultura o su delegado.
4. El Viceministro de Fomento Regional y Patrimonio del Ministerio de Cultura o su delegado
5. Un delegado del Presidente de la República, que represente a los sectores culturales y creativos del país.
6. El Representante legal del Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento", quien tendrá voz, pero no voto.

**Parágrafo 1.** El Ministro de Cultura únicamente podrá delegar el ejercicio de dicha función en el Secretario General del Ministerio o en otros funcionarios del nivel directivo.

**Parágrafo 2.** El Ministro de Hacienda únicamente podrá delegar el ejercicio de dicha función en los Viceministros, en el Secretario General del Ministerio, o en otros funcionarios del nivel directivo.

**Parágrafo 3.** Los Viceministros de la Creatividad y la Economía Naranja, y de Fomento Regional y Patrimonio del Ministerio de Cultura únicamente podrán delegar esta función en otros funcionarios del nivel directivo

**Parágrafo 4.** La secretaría técnica del Comité Directivo de FONCULTURA estará a cargo del Representante legal del Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento.”

**ARTÍCULO 6º. Funciones del Comité Directivo de FONCULTURA.**Son funciones del Comité Directivo del Fondo para la Promoción del Patrimonio la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA las siguientes:

1. Hacer recomendaciones al Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento”, que tengan por objeto orientar el diseño de procedimientos adecuados en el manejo de los recursos.

1. Autorizar los montos y topes de los proyectos presentados al Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento” para su aprobación y correspondiente financiación con recursos de FONCULTURA .

1. Autorizar la creación de subcuentas para la incorporación de recursos y fuentes de financiación que tengan por objeto la promoción de la cultura, las artes, el patrimonio y la creatividad.

1. Autorizar el traslado presupuestal de recursos entre las subcuentas existentes de acuerdo con las necesidades que requiera FONCULTURA previa aprobación técnica del Comité de Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad.

1. Aprobar las líneas de reinversión de los rendimientos financieros de FONCULTURA .

1. Expedir y adoptar su propio reglamento.

**Parágrafo.** Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité Directivo podrá conformar comités técnicos de trabajo, integrados por representantes de las entidades que la integran, los cuales estarán bajo la supervisión de la Junta.

**ARTÍCULO 7º. Financiación del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad - FONCULTURA.** Los recursos del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA, provendrán de las siguientes fuentes:

1. Recursos asignados por el Presupuesto General de la Nación, diferentes de las apropiaciones del Ministerio de Cultura y sus entidades adscritas, sujetos a la disponibilidad del Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP).
2. Recursos provenientes de apropiaciones del Ministerio de Cultura y sus entidades adscritas.
3. Recursos recaudados por la Nación por concepto de multas en casos de vulneración al Patrimonio Cultural de la Nación consagrados en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008.
4. Los recursos no ejecutados y reintegrados por parte de las entidades territoriales, correspondientes al Impuesto Nacional al Consumo de telefonía, datos, internet y navegación móvil destinada a la cultura (Estatuto Tributario, artículo 512-2, numeral 2).
5. Los recursos no ejecutados y reintegrados por parte de las entidades territoriales, correspondientes a la contribución parafiscal cultural de espectáculos públicos de las artes escénicas (Ley 1493 de 2011).

1. Ingresos derivados de la administración de bienes de interés cultural o inmuebles situados en sectores considerados como tal.
2. Donaciones, transferencias o aportes en dinero realizados por personas naturales y/o jurídicas de derecho público, privado o de naturaleza mixta.
3. Recursos provenientes de cooperación nacional e internacional, siempre y cuando se trate de recursos no reembolsables.
4. Subvenciones y auxilios de entidades de cualquier naturaleza, incluidos los organismos internacionales.
5. Recursos de otras fuentes.
6. Rendimientos de los recursos administrados en el FONCULTURA.

**Parágrafo.-** Los recursos provenientes de los numerales 3 y 4 de este artículo tendrán destinación específica, para proyectos y acciones encaminadas a la protección, conservación, preservación, salvaguardia y sostenibilidad del patrimonio cultural, en atención a los lineamientos que para el efecto defina el Ministerio de Cultura.

**Artículo 8°. Rendimientos financieros**. Los rendimientos financieros generados por el FONCULTURA serán reinvertidos en la financiación de proyectos que tengan por objeto la promoción de la cultura, las artes, el patrimonio y la creatividad, así como en el pago de los gastos de administración de FONCULTURA, previa aprobación de la Junta Directiva.

**Artículo 9°. Destinación de los recursos.** Los recursos de FONCULTURA serán destinados a los proyectos que se enmarquen en alguna de las siguientes líneas de la política cultural:

1. Proyectos culturales de acuerdo con lo establecido en la ley 397 de 1997.
2. Proyectos de economía naranja o creativa de acuerdo con lo establecido en la Ley 1834 de 2017.
3. Proyectos que apoyen procesos relacionados con la investigación, identificación, apropiación social, protección, manejo, salvaguardia y sostenibilidad del patrimonio cultural material e inmaterial, así como al fortalecimiento de las capacidades de los portadores, vigías y las personas dedicadas a las actividades y oficios relacionados con el patrimonio cultural.
4. Proyectos de turismo cultural e infraestructura cultural y creativa.
5. Proyectos que estimulen y propendan por la formación, profesionalización y estímulo de los creadores, gestores culturales y artistas, que no cuenten con posibilidades suficientes para desplegar su arte.
6. Proyectos audiovisuales, a través de aportes al Fondo para el Desarrollo Cinematográfico creado por la Ley 814 de 2003 y al Fondo Fílmico Colombia creado por la Ley 1556 de 2012.

**Parágrafo.** El Ministerio de Cultura determinará cuáles de los recursos de FONCULTURA tendrán una destinación específica y permanente, garantizando que los recursos del Programa Nacional de Concertación Cultural, y del Programa Nacional de Estímulos no sean inferiores al monto más alto asignado en las últimas cuatro (4) vigencias.

**Artículo 10°. Banco de Proyectos.** Las propuestas presentadas por las personas naturales o jurídicas interesadas en ser beneficiarias de los recursos del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA, conformarán un Banco de Proyectos a cargo del Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento". La información de los proyectos presentados será de uso público y contará con los datos que determine el Ministerio de Cultura a efectos de que los patrocinadores y benefactores tengan conocimiento de la destinación de su donación, cuando sea el caso.

**Parágrafo 1.** Los proyectos que integran el banco de proyectos deberán contener una explicación detallada de las actividades, adquisiciones y gastos que se requieren para su desarrollo. El Ministerio de Cultura reglamentará las líneas, requisitos, categorías de clasificación de los proyectos, y la documentación requerida para la inscripción de los mismos.

**Parágrafo 2.** Losrecursos de FONCULTURA también podrán ser utilizados, sin necesidad de la presentación de un proyecto al banco de proyectos, para la atención de proyectos a cargo del Ministerio de Cultura que impliquen la investigación, identificación, apropiación social, protección, manejo, salvaguardia y sostenibilidad del patrimonio cultural material e inmaterial, previa autorización de la Junta Directiva.

**Artículo 11º. Destinación de los recursos de la contribución parafiscal cultural de los espectáculos públicos de las artes escénicas.** Modifíquese el artículo 13 de la ley 1493 de 2011, el cual quedará de la siguiente manera:

***“ARTÍCULO 13. Asignación de los recursos.*** *La Cuenta Especial de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas estará a cargo del Ministerio de Cultura, entidad que trasladará los recursos a los municipios a través de las secretarías de hacienda o quienes hagan sus veces, las cuales a su vez deberán transferir los recursos a las secretarías de cultura o quienes hagan sus veces. Estos recursos y sus rendimientos serán de destinación específica y estarán orientados a inversión en las siguientes líneas:*

*A. Línea de infraestructura: construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas.*

*B. Línea de producción y circulación: (i) Línea de producción y circulación: los municipios y distritos con recaudo anual igual o superior a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes podrán invertir hasta un 30% del recaudo de la contribución parafiscal de las artes escénicas en actividades o proyectos que incentiven la producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas. (ii) Los municipios y distritos con recaudo anual inferior a 200 e igual o superior a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes podrán invertir hasta un 50% del recaudo de la contribución parafiscal de las artes escénicas en actividades o proyectos que incentiven la producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas. (iii) Los municipios con recaudo anual inferior a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, podrán invertir hasta el 100% del recaudo en actividades o proyectos que incentiven la producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas.*

***PARÁGRAFO.*** *Estos recursos no podrán sustituir los recursos que los municipios o distritos destinen a la cultura y a los espectáculos públicos de las artes escénicas. En ningún caso podrán destinarse estos recursos al pago de nómina ni a gastos administrativos”.*

**ARTÍCULO 12°. Término de ejecución y reintegro de los recursos de la contribución parafiscal cultural.**Adiciónense los artículos 13-1 y 13-2 a la Ley 1493 de 2011, los cuales quedarán de la siguiente manera:

***“ARTÍCULO 13-1****.* ***Periodo de ejecución de los recursos de la contribución parafiscal cultural****. Las alcaldías municipales y distritales podrán ejecutar los recursos de la contribución parafiscal cultural desde el momento de la recepción del giro realizado por el Ministerio de Cultura y hasta el final de la vigencia fiscal siguiente a la transferencia.*

*Las entidades territoriales que no hayan ejecutado los recursos en el plazo indicado anteriormente, podrán utilizar los recursos en la siguiente vigencia, de lo cual informarán al Ministerio de Cultura con copia a la contraloría territorial competente.*

***ARTÍCULO 13-2.******Reintegro de los recursos de la contribución parafiscal****. Las entidades territoriales que no hayan ejecutado los recursos provenientes de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, dentro del término definido en el artículo 13-1 de la presente Ley, deberán reintegrarlos al Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA, junto con los rendimientos financieros generados por los recursos no ejecutados, a más tardar el día 30 de junio de la vigencia fiscal siguiente.*

*Así mismo, se deberán reintegrar los recursos girados a las entidades territoriales en cualquier vigencia anterior, y que no hubieran sido ejecutados en los tiempos establecidos en esta ley. Estos recursos deberán ser reintegrados junto con los rendimientos financieros ocasionados en la cuenta destinada para la recepción de los recursos de la contribución parafiscal cultural en el mismo término definido en el inciso primero del presente artículo.*

***PARÁGRAFO****. Los recursos reintegrados serán invertidos por el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA para la misma destinación establecida en este artículo, según la reglamentación vigente para el efecto. Estos recursos podrán ser invertidos en cualquier municipio o distrito del país.”*

**Artículo 13º. Término de ejecución y reintegro de los recursos del impuesto nacional al consumo para cultura**. Los recursos del Impuesto Nacional al consumo sobre los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil que se giren para cultura al Distrito Capital y a los Departamentos, de conformidad con lo previsto en el artículo 512-2 del Estatuto Tributario, no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de la entidad.

Los recursos no ejecutados por parte de las entidades territoriales, correspondientes al Impuesto Nacional al Consumo de telefonía, datos, internet y navegación móvil destinada a la cultura (Estatuto Tributario, artículo 512-2, numeral 2) serán reintegrados al Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA.

**PARÁGRAFO 1.** Los rendimientos financieros generados de los recursos girados al Distrito Capital y a los Departamentos, se deberán consignar al FONCULTURA así: el 15 de febrero, los correspondientes al semestre comprendido entre julio y diciembre del año anterior; y el 15 de julio, los correspondientes al semestre comprendido entre enero y junio del respectivo año.

**CAPÍTULO III**

**OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO 14°. Estampilla Procultura.** Los departamentos y municipios que hayan cubierto su pasivo pensional de acuerdo con lo establecido en la Ley 549 de 1999 y que cuenten con saldos disponibles, derivados de la retención por estampillas del veinte por ciento (20%) según lo dispuesto en la Ley 863 de 2003, que provengan de la estampilla Procultura, podrán destinar estos recursos para financiar las demás disposiciones de que trata el artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 666 de 2001.

**ARTÍCULO 15°. Tarifa de retención en la fuente para actividades culturales y creativas**. Adiciónese un inciso nuevo al artículo 392 del Estatuto Tributario, así:

“La tarifa de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta, sobre los pagos o abonos en cuenta por concepto de honorarios, comisiones y prestación de servicios correspondientes a las veintisiete (27) actividades de inclusión total de la Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE que se mencionan a continuación, será del cuatro por ciento (4%):

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| # | Descripción | CIIU 4 A.C | Área |
| 1 | Producción de copias a partir de grabaciones originales | 1820 | Industrias culturales |
| 2 | Fabricación de instrumentos musicales | 3220 | Creaciones funcionales |
| 3 | Edición de libros | 5811 | Industrias culturales |
| 4 | Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas | 5813 | Industrias culturales |
| 5 | Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión | 5911 | Industrias culturales |
| 6 | Actividades de postproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión | 5912 | Industrias culturales |
| 7 | Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión | 5913 | Industrias culturales |
| 8 | Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos | 5914 | Industrias culturales |
| 9 | Actividades de grabación de sonido y edición de música | 5920 | Industrias culturales |
| 10 | Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora | 6010 | Industrias culturales |
| 11 | Actividades de programación y transmisión de televisión | 6020 | Industrias culturales |
| 12 | Publicidad | 7310 | Creaciones funcionales |
| 13 | Actividades especializadas de diseño | 7410 | Creaciones funcionales |
| 14 | Actividades de fotografía | 7420 | Artes y patrimonio |
| 15 | Enseñanza cultural | 8553 | Artes y patrimonio |
| 16 | Creación literaria | 9001 | Industrias culturales |
| 17 | Creación musical | 9002 | Artes y patrimonio |
| 18 | Creación teatral | 9003 | Artes y patrimonio |
| 19 | Creación audiovisual | 9004 | Industrias culturales |
| 20 | Artes plásticas y visuales | 9005 | Artes y patrimonio |
| 21 | Actividades teatrales | 9006 | Artes y patrimonio |
| 22 | Actividades de espectáculos musicales en vivo | 9007 | Artes y patrimonio |
| 23 | Otras actividades de espectáculos en vivo | 9008 | Artes y patrimonio |
| 24 | Actividades de bibliotecas y archivos | 9101 | Artes y patrimonio |
| 25 | Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos | 9102 | Artes y patrimonio |
| 26 | Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales | 9103 | Artes y patrimonio |
| 27 | Actividades de parques de atracciones y parques temáticos | 9321 | Artes y patrimonio |

**ARTÍCULO 16°. Vigencia.**La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Cordialmente,

**CARMEN INÉS VÁSQUEZ CAMACHO**

Ministra de Cultura

**PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_ de 2020 Cámara “REACTIVARTE”**

***“Por el cual se dictan medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, se crea el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA y se dictan otras disposiciones"***

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PROYECTO DE LEY “REACTIVARTE”**

***“Por el cual se dictan medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, se crea el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA y se dictan otras disposiciones"***

**I. OBJETO**

Este proyecto de ley tiene por objeto dictar medidas para la reactivación y el fortalecimiento del sector cultural y creativo, especialmente mediante la creación de una cuenta especial del Ministerio de Cultura denominada Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA, cuyo objeto será administrar y destinar recursos para la promoción de la cultura, las artes, el patrimonio y la creatividad, a través de su canalización y destinación a proyectos de esta índole compatibles con las políticas culturales nacionales, como un mecanismo para favorecer la reactivación del sector dada su afectación a raíz de la crisis generada por el COVID-19, para fortalecer la garantía de los derechos culturales en cumplimiento a lo establecido en el Constitución de 1991 y la Ley General de Cultura -397 de 1997-, y para consolidar el desarrollo de los postulados de la Ley 1834 de 2017 en lo referente a la política integral de la Economía Naranja.

**II. JUSTIFICACIÓN**

**1) Fundamentos**

**Constitución y derechos culturales**

Con la expedición de la Constitución de 1991, la cultura se erige como un pilar central de la sociedad colombiana, el fundamento de la identidad Nacional, que requiere de una protección especial y fomento por parte del Estado.

En este sentido, el artículo 70 de la Carta Política dispone que “*El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.*

*La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”.*

En el mismo sentido, el artículo 71 de la Constitución de 1991 determina que los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a la cultura y que el Estado *“creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades*”. Por su parte, el artículo 72 ibidem establece que *“el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado”*.

Al respecto, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reiterado en distintas ocasiones el lugar central que ocupa la cultura en la sociedad colombiana:

* La Sentencia C-671 de 1999 de la Corte Constitucional (M.P. Alfredo Beltrán Sierra) señala que: *“en adelante y a partir de la Constitución de 1991, la cultura no es asunto secundario, ni puede constituir un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado”*.
* La Sentencia C-661 de 2004 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra) manifiesta como una de sus consideraciones centrales la siguiente: *“Del contexto normativo que acaba de presentarse se concluye que el desarrollo cultural de la Nación y el apoyo a las expresiones artísticas de los nacionales son objetivos primordialmente perseguidos por el constituyente del 91. En efecto, del texto de la Constitución Política emana un claro interés por favorecer, promover, reforzar y divulgar los valores culturales como medio efectivo para consolidar la unidad del territorio colombiano. De allí el énfasis de la Carta por obligar a las autoridades públicas a asumir un papel protagónico en la creación de medios de expresión artística que permitan a los colombianos identificarse como nación a partir del reconocimiento de sus características culturales.”*
* La Sentencia C-742 de 2006 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra) considera que: *“Como manifestación de la diversidad de las comunidades, como expresión de la riqueza humana y social de los pueblos y como instrumento para construir sociedades organizadas que aprenden a manejar sus relaciones adecuadamente, la cultura fue reconocida en la Constitución de 1991 como un pilar fundamental que requiere especial protección, fomento y divulgación del Estado. En efecto, es amplio el conjunto de normas constitucionales que protegen la diversidad cultural como valor esencial de nuestra Nación, de tal manera que dicho bloque normativo, que también se ha denominado por la doctrina como la Constitución Cultural, entiende la cultura como valor, principio y derecho que deben impulsar las autoridades.”*

En desarrollo de las disposiciones constitucionales en materia de derechos culturales, la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura- define la cultural como “el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias” (art. 1, numeral 1).

Esta Ley también establece que “el Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana” (art. 1, numeral 3) y que “el desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social” (art. 1, numeral 8).

**Política cultural y de Economía Naranja**

En las últimas dos décadas, los instrumentos de política cultural han priorizado de manera habitual el diseño e implementación de nuevas fuentes de financiación pública y privada, con el fin de fortalecer los proyectos y emprendimientos culturales. En este sentido, en el marco de la formulación de acciones y estrategias en torno al fortalecimiento de la cultura, en el año 2001 se diseñó el Plan Nacional de Cultura 2001-2010, el cual integró a su vez elementos de política pública, estrategias de coordinación y delimitación funcional, elementos de financiación, integración sectorial, promoción, así como acciones en pro del desarrollo de la cultura como un sector de valor en la economía colombiana, bases que se tienen en cuenta actualmente para propender por el desarrollo del sector. Entre sus herramientas principales se priorizó el “*Diseño y puesta en marcha de un sistema integral de financiación para el sector cultural, que identifique y articule las diferentes fuentes de recursos y los mecanismos para su eficiente ejecución”.*

Posteriormente, el documento CONPES 3162 de 2002 integró lineamientos para el sostenimiento del Plan Nacional de Cultura, para lo cual agrupó elementos esenciales para enmarcar la intervención del estado direccionado al fortalecimiento y desarrollo del sector cultura, destacando que la intervención del Estado en este campo debe centrarse en*: (…) “b. Incentivos fiscales: Los incentivos tributarios deben dirigirse a estimular la producción de aquellos bienes que la sociedad considera meritorios y c. Otras líneas de fomento: Los recursos que el Estado destine a la promoción de las industrias culturales deben dirigirse a buscar mejores condiciones financieras para las industrias”.* Este documento también indicó que el Ministerio de Cultura debía “*desarrollar la reglamentación y hacer una propuesta para conformar el Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes para que sirva de mecanismo para financiar proyectos culturales de envergadura nacional.”* En este punto, se está haciendo referencia a la puesta en marcha del artículo 63 de la Ley 397 de 1997.

Más recientemente, la Ley 1834 de 2017, que tiene por objeto desarrollar, fomentar, incentivar y proteger las industrias creativas y culturales, estipula que el Gobierno nacional identificará acciones e incentivos sectoriales para el desarrollo y crecimiento de estos sectores (art. 8).

Con fundamento en las disposiciones legales anteriormente descritas, las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022: Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, incluyen el *“Pacto X: Pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo de la Economía Naranja”*. Este Pacto comprende un conjunto de estrategias específicas orientadas al fomento de la gestión cultural en los territorios, la protección y salvaguarda de la memoria y el patrimonio cultural de la Nación, y el desarrollo del emprendimiento de base artística, creativa y tecnológica para la creación de las nuevas industrias. El Pacto X contempla la necesidad de capitalizar el aporte real y el potencial de la Economía Naranja mediante el despliegue de siete líneas estratégicas secuenciales, relacionadas entre sí, cuyo planteamiento busca desarrollar el sector cultural y creativo a través de una mayor productividad, diversificación, innovación, participación, apropiación y consumo, generando mayor sostenibilidad de la pluralidad de organizaciones y agentes que lo conforman, en condiciones de trabajo decente, en concordancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y en reconocimiento de la diversidad cultural y creativa que existe en todo el territorio nacional y la heterogeneidad de los riesgos asumidos, condiciones económicas, necesidades y actividades desarrolladas por sus integrantes.

**Visión estratégica y política del patrimonio cultural**

Los instrumentos de política para el patrimonio cultural implican estrategias y acciones para la protección y salvaguardia del mismo, es así como estos objetivos se establecieron en el Plan Nacional de Desarrollo. De esa manera, las políticas de patrimonio cultural son indispensables y establecen la importancia del patrimonio cultural y su integración al desarrollo integral y sostenible del país; a su vez, están intrínsecamente asociadas con el ordenamiento territorial, con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno y la participación ciudadana. Aunque existe un interés latente en el fortalecimiento, conservación y salvaguardia del patrimonio cultural a través de diferentes documentos de política pública, es necesario apalancar los mismos a través de instrumentos financieros como el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA.

En ese sentido, existen en la actualidad diferentes documentos de política pública que han sido adoptados de manera específica a algunos tipos y tareas del patrimonio cultural, los cuales requieren un instrumento financiero para atender las diferentes necesidades del sector. Dentro de estos se incluyen los siguientes:

* Política Cinematográfica (2003)
* Política Nacional Museos (2009)
* Política de Lectura y Bibliotecas (2010)
* Política para la Gestión, Protección y Salvaguardia del Patrimonio Cultural (2010).
* Convención y política de salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial (2011).
* Política de Cocinas Tradicionales (2013)
* Política para la Protección del Patrimonio Cultural Mueble (2014).
* Política de Archivos (2016)
* Política de Oficios del Sector de la Cultura (2018)

Sin embargo, el interés en la protección y salvaguardia del patrimonio cultural no parte solamente desde el sector cultura, sino que también se han elaborado otros documentos CONPES relativos a la protección y salvaguardia del patrimonio cultural:

* CONPES 3658 del 256 de abril de 2010 LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS CENTROS HISTÓRICOS DE COLOMBIA
* CONPES 3803 del 13 de febrero de 2014 POLÍTICA PARA LA PRESERVACIÓN DEL PAISAJE CULTURAL CAFETERO DE COLOMBIA

A estos esfuerzos, se sumó recientemente el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la equidad”, el cual establece como eje central a la cultura, incluyendo el patrimonio cultural:

*X “Pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y el desarrollo de la economía naranja”*

*Línea A. “todos somos cultura: la esencia de un país que se transforma desde los territorios”*

*b. Objetivo 2. Proteger y salvaguardar la memoria y el patrimonio cultural de la nación*

De esa manera, se han creado tres líneas de acción (memoria en las manos, memoria de los territorios y memoria construida), lideradas por el Ministerio de Cultura, las cuales buscan cumplir con el objetivo planteado dentro del Plan Nacional De Desarrollo, donde se observan las siguientes metas:

Metas: indicadores de resultado:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **INDICADOR** | **LÍNEA BASE** | **META CUATRENIO** |
| Bienes y manifestaciones inscritos en las Listas Representativas de Patrimonio cultural Inmaterial y de Bienes de Interés Cultural (Unesco y Nacional) | 1146 | 1169 |
| Escuelas Taller de Colombia creadas | 10 | 14 |
| Talleres Escuela creados | 0 | 200 |
| Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional, BICN intervenidos | 61 | 73 |
| BICN que cuentan con Planes Especiales de Manejo y Protección, PEMP | 53 | 65 |

*El indicador incluye la construcción de dos infraestructuras culturales que hacen parte de la Ruta Libertadora en el marco de la celebración del Bicentenario de la Campaña Libertadora. Fuente DNP sectores*

A estos esfuerzos dentro del gobierno nacional se suma el aporte que ha adelantado el Ministerio de Cultura dentro del Plan Estratégico Institucional 2019-2022, donde se establecen las siguientes líneas estratégicas, entre las cuales se encuentra el compromiso con los objetivos de la política del patrimonio cultural:

LÍNEAS ESTRATÉGICAS 2018 – 2022 – Ministerio de Cultura

* 1. *Formular, implementar y realizar seguimiento a las políticas públicas, orientadas a la garantía de derechos culturales y a la consolidación de la de Economía Naranja con enfoque territorial y poblacional, para promover el reconocimiento de la diversidad cultural y la salvaguardia del Patrimonio y la memoria. Mejorar continuamente.*
  2. *Liderar la articulación entre los diferentes niveles de gobierno, los agentes del sector cultura y el sector privado para propiciar el acceso a la cultura, la innovación y el emprendimiento cultural desde nuestros territorios.*
  3. *Ampliar la oferta institucional que contribuya al cierre de brechas sociales, impulsando las manifestaciones artísticas y culturales, los talentos creativos, la innovación y el desarrollo de nuevos emprendimientos.*
  4. *Establecer alianzas estratégicas para la consecución de recursos que apoyen el desarrollo de procesos culturales.*
  5. *Generar y consolidar espacios que faciliten entornos apropiados para el desarrollo de los procesos y proyectos artísticos y culturales.*
  6. *Implementar acciones de protección, reconocimiento y salvaguarda del patrimonio cultural colombiano para preservar e impulsar nuestra identidad nacional, desde los territorios.*
  7. *Impulsar procesos creativos culturales que generen valor social agregado y fortalezca la identidad y memoria cultural, desde los territorios.*
  8. *Fortalecer la capacidad de gestión y desempeño institucional y la mejora continua de los procesos, basada en la gestión de los riesgos, el manejo de la información y la evaluación para la toma de decisiones.*

(Fuente: [https://www.mincultura.gov.co/ministerio/quienes-somos/Paginas/default.aspx](NULL))

Para el cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas privadas y comunitarias deben desarrollar acciones de protección y gestión del patrimonio cultural en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y jurisdicción, como integrantes del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural. Para esto se hace necesario, dotar a la Nación y a las entidades territoriales un mecanismo de financiación como es el FONCULTURA, que les permita desarrollar e implementar las políticas de patrimonio cultural con el propósito de contribuir a garantizar los derechos culturales y su interconexión con la calidad de vida y el desarrollo sostenible del país.

**Presupuesto público nacional destinado a la cultura**

Los avances significativos en Colombia en materia de desarrollo de política pública, modernización institucional y marco regulatorio para la cultura, contrastan con las bajas cifras del presupuesto para inversión y atención de las ingentes necesidades del sector. En efecto, para el año 2012, en el marco del Encuentro Iberoamericano sobre Financiación de la Cultura, se encontró que los países de Sudamérica destinaban entre el 1,30% y el 0,04% de su presupuesto al sector cultura: *“en esta escala, Uruguay ocupa el primer lugar destinando 1,30% de su presupuesto al ámbito cultural mientras que nuestro país ocupa el quinto lugar con un 0,27% de recursos invertidos. El último lugar lo obtuvo Colombia con un 0,10% del presupuesto destinado al rubro”[[1]](#footnote-1)*. En el caso de la Unión Europea, siguiendo la recomendación de inversión mínima de organismos multilaterales como la UNESCO, el promedio se sitúa en el 1%[[2]](#footnote-2).

Siguiendo la tendencia indicada, a continuación se presenta el comportamiento del presupuesto del sector cultura en los últimos cuatro años (2017 a 2020), como porcentaje del Presupuesto General de la Nación (PGN). Según se aprecia, el presupuesto asignado al sector cultura en el ámbito nacional no alcanza el 0,2% del PGN en ningún año:



Es evidente, por lo tanto, que se requiere de recursos adicionales para fortalecer el desarrollo de la cultura en Colombia y dar cumplimiento al marco constitucional y legal, siguiendo las recomendaciones de la UNESCO y el ejemplo de países con políticas y financiamiento más robusto a la economía creativa.

**COVID-19 y cultura: un camino hacia la reactivación**

Uno de los objetivos de esta ley consiste en apoyar de manera decidida la reactivación del sector cultural, habida cuenta de la alta afectación generada por la COVID-19. En efecto, como resultado de esta pandemia, los sectores culturales y creativos sufren un impacto económico significativo mayor que el del promedio nacional.

De igual modo, se manifiesta que, según cálculos de FEDESARROLLO de abril de 2020, debido a la crisis generada por el COVID-19 en Colombia, las actividades de la Economía Naranja enfrentarían el peor panorama entre todos los sectores, con un decrecimiento estimado de entre -14,4% y -33,4%. Esta tendencia fue ratificada por el Tercer Reporte Naranja el 24 de julio de 2020, en el que se evidenció una caída inter anual del 34% en el empleo de las actividades de la Economía Naranja.

Como resultado de la crisis de salud pública, se han tomado medidas que prohíben las aglomeraciones de público, de modo que la suspensión en la realización de eventos de todo tipo afecta a toda la cadena de valor que se articula alrededor de los espectáculos públicos de las artes escénicas y de la exhibición cinematográfica y, por lo tanto, importantes actores del sector cultura (artistas, productores, promotores, escenarios, gestores culturales, exhibidores y managers, entre otros), así como quienes trabajan en equipamientos que prestan servicios esenciales para la comunidad, como las bibliotecas públicas, se encuentran enfrentando situaciones calamitosas no previstas, por lo cual se hace necesaria la implementación de medidas que contrarresten la situación para evitar afectaciones mayores, tendientes a mantener la liquidez del sector, protegiendo empleos y trazando un camino de reactivación económica sostenida inmediatamente se supere la crisis actual.

Con base en lo anteriormente expuesto, desde el Gobierno Nacional se pretende generar una regulación que permita fortalecer los instrumentos de financiación y estímulo de los programas y proyectos enfocados en la promoción de la cultura, las artes, el patrimonio y la creatividad, así como mecanismos que permitan la reactivación y fortalecimiento del sector cultura y la economía creativa.

**Marco normativo de actuación del Ministerio de Cultura y avances en el fortalecimiento institucional**

La Ley 498 de 1998, mediante la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, define en cabeza de los Ministerios un marco funcional que se estructura en el principio de coordinación administrativa. Es así como el artículo 58 en relación con su objetivo señala: *“Conforme a la Constitución, al acto de creación y a la presente Ley, los ministerios y los departamentos administrativos tienen como objetivos primordiales la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo que dirigen.”*

En relación con las funciones, el artículo 59 señala las siguientes dos funciones: “*1. Preparar los proyectos de ley relacionados con su ramo”,* y “3*. Cumplir con las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto.”*

En esta línea, a través de la expedición del Decreto 2120 de 2018, se modificó la estructura del Ministerio de Cultura asignándole como funciones, entre otras, la siguiente:

*“3. Promover el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía”.*

En relación con las funciones del despacho del Ministro, el artículo 6 señala como funciones las de: “*7. Presentar ante el Congreso de la República, de acuerdo con la agenda legislativa del Gobierno nacional, los proyectos de ley relacionados con las competencias del Sector”.*

Conforme a lo anterior, el Ministerio de Cultura, desde su marco funcional y estratégico ha realizado acciones encaminadas a generar la construcción de políticas que permitan la articulación del sector con sus actores e intervinientes en las diferentes líneas estratégicas que se centran en la cultura, las artes, el patrimonio y la economía cultural y creativa; también ha generado acciones de integración sectorial que permiten, además de la acción institucional, acciones coordinadas que generan un mayor impacto.

Hoy en día Colombia es reconocida en el ámbito internacional como un país con una estructura institucional fuerte en materia cultural, de lo cual dan cuenta exitosas leyes como: la Ley 98 de 1993 “Por medio de la cual se dictan normas sobre democratización y fomento del libro colombiano”; la Ley 814 de 2003 “Por la cual se dictan normas para el fomento de la actividad cinematográfica en Colombia”; la Ley 1379 de 2010 “Por la cual se organiza la red nacional de bibliotecas públicas y se dictan otras disposiciones”; la Ley 1493 de 2011 “Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones”, y la Ley 1556 de 2012 “Por la cual se fomenta el territorio nacional como escenario para el rodaje de obras cinematográficas”.

Un informe publicado en 2014 por la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), titulado: “Indicadores UNESCO de cultura para el Desarrollo. Resumen analítico de Colombia”[[3]](#footnote-3), califica a Colombia con 0.96/1 en el indicador de “Marco normativo en cultura” y manifiesta que en el país *“existe un marco normativo importante para la cultura y que el país ha realizado muchos esfuerzos para ratificar instrumentos legales internacionales y nacionales imprescindibles para el desarrollo cultural, los derechos culturales y la diversidad cultural en el país, así como para establecer un marco nacional que permita reconocer y poner en práctica estas obligaciones”*.

Del mismo modo, la UNESCO califica a Colombia con 0.95/1 en el indicador: “Marco político e institucional en cultura” y precisa que *“las autoridades nacionales han hecho grandes esfuerzos para crear una política integral y un marco institucional para promover el sector de la cultura como parte del desarrollo, mediante el establecimiento de políticas y mecanismos específicos y por tener un sistema político y administrativo adecuado para poner en práctica los instrumentos jurídicos vistos anteriormente”[[4]](#footnote-4)*.

No obstante estos logros importantes, también se identifica, como ya se indicó anteriormente, que tradicionalmente el sector cultura del ámbito nacional no tiene un presupuesto público lo suficientemente robusto para atender la cantidad de necesidades que se presentan en todo el territorio nacional, situación que se ha exacerbado en la actual crisis de salud generada por la COVID-19.

De este modo, con el fin de continuar la política de fortalecimiento institucional del sector cultura en Colombia, dar cumplimiento al artículo 63 de la Ley 397 de 1997 y en general a todo el marco normativo y de política en materia de creatividad y cultura, esta ley plantea la necesidad de constituir un fondo especial para la cultura, semejante a los que se han desarrollado con éxito en otros países y a los que existen en Colombia para otros sectores administrativos, como el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, -Fondo Francisco José de Caldas-, a cargo de COLCIENCIAS, como instrumento que le permita desarrollar los objetivos de política establecidos en la Ley 1286 de 2009.

**Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad**

En el mundo, distintos países han optado por el fortalecimiento de su política de financiamiento a las artes, la cultura, el patrimonio y la creatividad, mediante la constitución de fondos especiales para el sector. A continuación, se presentan tres ejemplos relevantes para ilustrar el planteamiento:

1. FONDO NACIONAL DE DESARROLLO CULTURAL Y LAS ARTES - CHILE

El Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, FONDART, fue creado el año 1992 con la aprobación de la ley No. 19.891 de Chile. Su objetivo es apoyar el desarrollo de las artes, la difusión de la cultura y la conservación del patrimonio cultural de Chile.

La fuente de financiación es a partir de recursos públicos que se establezcan en el presupuesto nacional anual. Se puede consultar en: [https://www.dipres.gob.cl/598/w3-propertyvalue-15954.html](NULL)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Año** | **Presupuesto (USD\*)** | **PIB\*\*** | **POBLACIÓN\*\*\*** | **PIB per cápita (USD)** | **Presupuesto per cápita (USD)** |
| 2017 | 16.498.697 | 283.375.081.130 | 18.729.160 | 15.130 | 0,88 |
| 2018 | 17.565.640 | 0,94 |
| 2019 | 18.580.306 | 0,99 |
| 2020 | 19.063.394 | 1,02 |

**Fuente:** Dirección de Presupuestos Gobierno de Chile, Banco Mundial.

\*Valores calculados a partir de la tasa de cambio: 1 peso chileno equivalente a 0,00124362 dólares estadounidenses

\*\* Valor de 2018 expresado en dólares estadounidenses a precios constantes de 2010 publicada por el Banco Mundial

\*\*\*Cifra de 2018 publicada por el Banco Mundial

1. ARTS COUNCIL ENGLAND – UNITED KINGDOM

Agencia nacional de desarrollo para la creatividad y la cultura cuyo objetivo es desarrollar habilidades, conocimientos y redes para ayudar a establecer las condiciones en las que la creatividad y la cultura pueden florecer en todo Reino Unido.

La financiación es por medio de dineros del gobierno (Departamento de Cultura, Medios y Deporte) y la lotería nacional.

**Página web:** [https://www.artscouncil.org.uk/](NULL)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Año** | **Presupuesto (USD\*)** | **PIB\*\*** | **POBLACIÓN\*\*\*** | **PIB pér capita (USD)** | **Presupuesto per cápita (USD)** |
| 2019 | 455.157.206 | 2.881.000.000.000 | 66.460.344 | 43.349 | 6,8 |
| 2018 | 445.055.465 | 6,7 |
| 2017 | 448.909.400 | 6,8 |

**Fuente:** Arts Council England, Banco Mundial.

\*Valores calculados a partir de la tasa de cambio: 1 libra esterlina equivalente a 1,22386 dólares estadounidenses

\*\* Valor de 2018 expresado en dólares estadounidenses a precios constantes de 2010 publicada por el Banco Mundial

\*\*\*Cifra de 2018 publicada por el Banco Mundial

1. FONDO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES (FONCA) – MÉXICO

El Fondo Nacional para la Cultura y las Artes tiene como objetivo fomentar y estimular la creación artística en todas sus manifestaciones. Invierte en los proyectos culturales profesionales que surgen en la comunidad artística; ofrece fondos para que los creadores puedan desarrollar su trabajo sin restricciones, afirmando el ejercicio de las libertades de expresión y creación. Por ello, convoca a los artistas y creadores para que participen en sus programas, mediante la presentación de propuestas que son evaluadas por Comisiones de Dictaminación y Selección, formadas por artistas y creadores. Su financiación es a través de recursos públicos.

**Página web:** [**https://fonca.cultura.gob.mx/**](NULL)

**Información no oficial de presupuesto:** [**https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?urlredirect=https://www.reforma.com/tiene-fonca-dinero-comprometido-hasta-2024/ar1925853?referer=--7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--**](NULL)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Año** | **Presupuesto (USD\*)** | **PIB\*\*** | **POBLACIÓN\*\*\*** | **PIB pércapita (USD)** | **Presupuesto pércapita (USD)** |
| 2020 | 29.293.108 | 1.312.830.960.000 | 126.190.788 | 10.404 | 0,23 |

**Fuente:** Noticias (No oficial), Banco Mundial.

\*Valores calculados a partir de la tasa de cambio: 1 peso mexicano equivalente a 0,0430781 dólares estadounidenses

\*\* Valor de 2018 expresado en dólares estadounidenses a precios constantes de 2010 publicada por el Banco Mundial

\*\*\*Cifra de 2018 publicada por el Banco Mundial

En síntesis, de este ejercicio internacional de política comparada se concluye que los montos de los fondos de financiación para la cultura son diversos para los diferentes países analizados. Los recursos públicos que el Gobierno ofrece son vitales para la conformación de los fondos de financiación, pues estos resultan ser la principal fuente para sus presupuestos.

En segundo lugar, en consonancia con estos ejemplos internacionales, la presente ley propone avanzar en la creación de un fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad, como una cuenta especial sin personería jurídica, la cual permitirá la estructuración de un esquema que propicie de manera ágil y eficiente el manejo centralizado y organizados de recursos de diferentes fuentes que permitiría, previo análisis de las necesidades del sector, enfocar mecanismos de financiación que puedan generar acciones en pro del desarrollo de los sectores integrales del ecosistema cultural para de esta manera generar de manera progresiva su reactivación y fortalecimiento.

A través de la creación del fondo se generarán, entre otros beneficios, la equidad en la distribución de los recursos entre los diferentes sectores que integran los ecosistemas culturales y creativos, la estructuración de proyectos con impacto positivo en el mejoramiento de las condiciones del sector, el impulso a proyectos en municipios con menor categoría presupuestal, el direccionamiento estratégico de proyectos encaminados a fortalecer y generar dinámicas económicas en torno a actividades asociadas a la cultura, las artes, el patrimonio y la creatividad, mayor agilidad y coordinación en las acciones de financiación, entre otras.

Finalmente, se destaca como órgano de administración del fondo de promoción, el Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes previsto en el artículo 63 de la Ley 397 de 1997, el cual debido a su naturaleza jurídica puede albergar líneas de financiación de cuentas especiales que estén direccionadas a promover la creación, la investigación, la producción, la circulación y el acceso a las diversas manifestaciones artísticas y culturales de Colombia.

**2) Marco jurídico**

* Constitución política de 1991, artículos 70, 71 y 72.
* Ley 397 de 1997.
* Ley 489 de 1998.
* Ley 1834 de 2017.

**III. EXPLICACIÓN DEL ARTICULADO**

**ARTÍCULO 1. Objeto.**

La presente ley tiene como propósito desarrollar medidas que permitan la reactivación y el fortalecimiento del sector cultura y de la economía creativa en todo el territorio nacional.

**ARTÍCULO 2. Principios.**

Este artículo busca hacer explícitos los principios de la Ley, consistentes en la garantía de los derechos culturales en cumplimiento a lo establecido en el Constitución de 1991 y la Ley General de Cultura -397 de 1997-, y para consolidar el desarrollo de la política integral de la Economía Naranja, según lo previsto en la Ley 1834 de 2017.

**ARTÍCULO 3. Creación y objeto del** -**Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad - FONCULTURA**.

Este artículo establece la creación, naturaleza jurídica y propósito del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad - FONCULTURA, como una cuenta especial del Ministerio de Cultura, sin personería jurídica, que tendrá por objeto administrar y destinar recursos para la promoción de la cultura, las artes, el patrimonio y la creatividad, a través de su canalización y destinación a proyectos de esta índole compatibles con las políticas culturales nacionales.

**ARTÍCULO 4. Administración del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA**.

En este artículo se asigna la administración de la cuenta especial Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA, al Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 397 de 1997. De este modo, se da cumplimiento y desarrollo a una de las disposiciones de la Ley General de Cultura.

De igual modo, se indica que el Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento" es una entidad con personería jurídica, sin ánimo de lucro, constituido por aportes del sector público y privado, y regido por el derecho privado en cuanto a su dirección, administración y contratación.

**ARTÍCULO 5. Comité Directivo del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura**, **las Artes y la Creatividad – FONCULTURA**.

Con el fin de garantizar que la ejecución de los recursos del FONCULTURA siga los lineamientos de política pública del Gobierno Nacional, se crea un Comité Directivo del Fondo integrada por dos Ministerios, el Representante legal del Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento" (quien tendrá voz, pero no voto, y ejercerá la secretaría técnica del fondo) y un delegado del Presidente de la República, que represente a los sectores culturales y creativos del país. Este último integrante busca que el Fondo cuente con participación directa de representantes privados del sector cultural y creativo, de modo que sus necesidades y visiones puedan ser tenidas en cuenta en las decisiones que tome la Junta.

**ARTÍCULO 6. Funciones del Comité Directivo de FONCULTURA.**

Este artículo determina las funciones de Comité Directivo de FONCULTURA, con el propósito de garantizar que dicho Fondo siga las directrices del Gobierno Nacional en materia de política cultural y creativa, así como favorecer el control en la ejecución de los recursos que constituyen sus fuentes de financiación.

**ARTÍCULO 7. Financiación del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad - FONCULTURA.**

Este artículo determina las fuentes de financiamiento del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA, siendo las principales las siguientes:

1. Recursos asignados por el Presupuesto General de la Nación. Con fundamento en el análisis de derecho comparado y la situación de emergencia que enfrenta el sector cultura que ha sido expuesta, así como la priorización que se ha dado a la reactivación del sector cultura como parte del Compromiso por Colombia, se deberán garantizar para las vigencias 2021 y 2022 al menos $250 mil millones de pesos por vigencia del Presupuesto General de la Nación, con sustento en lo siguiente:

1. **$90 mil millones:** Redireccionamiento de los recursos del Plan Nacional de Concertación Cultural y del Plan Nacional de Estímulos (ver detalles punto 2).
2. **$160 mil millones:** Esfuerzo fiscal adicional de emergencia, equivalentes al 90% per cápita observado para Chile. (escenario promedio-bajo entre los tres casos presentados).

**NOTA:** En el entendido que la actual crisis no se presta para la creación de fuentes de ingreso permanente, como por ejemplo una parafiscalidad similar a la que opera con respecto al FONSECON, los recursos a ser apropiados a partir de 2023 en relación con el numeral B provendrán de una fuente fija a ser determinada en una futura reforma al Estatuto Tributario, y que en todo caso no podrá ser inferior a lo apropiado para 2021 y 2022. En todo caso, estos recursos están sujetos a la disponibilidad del Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP).

2. Recursos provenientes del Programa Nacional de Concertación y del Programa Nacional de Estímulos.

2.1. El Programa Nacional de Concertación del Ministerio de Cultura busca impulsar, facilitar, apoyar y hacer visibles procesos y actividades culturales de interés común a través de la entrega de recursos económicos.

Las organizaciones culturales del país de diverso nivel de desarrollo, cobertura y ubicación geográfica presentan proyectos culturales respondiendo a una convocatoria anual y pública, que precisa requisitos de participación, criterios de selección, de evaluación, asignación de recursos y de seguimiento al uso de los recursos públicos a través del apoyo financiero a los proyectos presentados por personas jurídicas del sector público como gobernaciones, alcaldías y entidades públicas de carácter cultural, cabildos, resguardos y asociaciones indígenas, consejos comunitarios de comunidades negras y personas jurídicas sin ánimo de lucro del sector privado cuyo objeto social incluya actividades culturales.

Los proyectos presentados se inscriben en las siguientes ocho líneas temáticas:

* Línea 1: Lectura y escritura “Leer es mi cuento”.
* Línea 2: Actividades artísticas y culturales de duración limitada.
* Línea 3: Fortalecimiento de espacios artísticos y culturales.
* Línea 4: Programas de formación artística y cultural.
* Línea 5: Emprendimiento cultural.
* Línea 6: Circulación artística a escala nacional.
* Línea 7: Fortalecimiento cultural a contextos poblacionales específicos (Pueblos indígenas; comunidades negras, afrocolombianas; comunidades raizales, comunidades Palenqueras, Pueblo Rrom (Gitano)).
* Línea 8: Igualdad de oportunidades culturales para las personas con discapacidad.

En los últimos años, el comportamiento de los recursos asignados a este Programa desde el Presupuesto General de la Nación es el siguiente:



Con cargo a estos recursos, se ha apoyado la siguiente cantidad de proyectos: 2050 en 2018, 2300 en 2019 y 2508 en 2020 (corte a 30 de junio según reporte en SINERGIA).

2.2. El Programa Nacional de Estímulos del Ministerio de Cultura tiene como propósito movilizar a los artistas, creadores, investigadores y gestores culturales colombianos, bien sea en el ámbito nacional o internacional, para que en las más diversas disciplinas, reciban a través de becas, pasantías, premios nacionales, reconocimientos o residencias artísticas un estímulo a su quehacer.

Este Programa está dirigido principalmente a personas naturales y el mecanismo dispuesto para acceder a dichos estímulos es a través de convocatorias públicas anuales, de manera que puedan participar de ese abanico de oportunidades todos los actores del sector cultural.

En los últimos años, el comportamiento de los recursos asignados a este Programa desde el Presupuesto General de la Nación es el siguiente:



Con cargo a estos recursos, se ha apoyado la siguiente cantidad de beneficiarios: 871 en 2018, 930 en 2019 y 88 en 2020 (corte a 30 de junio según reporte en SINERGIA)

3. Recursos recaudados por la Nación por concepto de multas en casos de vulneración al Patrimonio Cultural de la Nación consagrados en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008.

El artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, determina las faltas en que incurren las personas que vulneren el deber constitucional de proteger el patrimonio cultural de la Nación, algunas de las cuales constituyen conducta punible y otras constituyen faltas administrativas o disciplinarias.

El parágrafo 1 del precitado artículo establece que: *“el Ministerio de Cultura, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el Archivo General de la Nación y las entidades territoriales en lo de su competencia, quedan investidos de funciones policivas para la imposición y ejecución de medidas, multas, decomisos definitivos y demás sanciones establecidas esta la ley, que sean aplicables según el caso”*.

En el año 2020, entre enero y mayo se impusieron multas por parte del Ministerio de Cultura cuya cuantía supera los $2.700 millones de pesos.

Estos recursos tendrán destinación específica, para proyectos y acciones encaminadas a la protección, conservación, preservación, salvaguardia y sostenibilidad del patrimonio cultural, en atención a los lineamientos que para el efecto defina el Ministerio de Cultura.

4. Los recursos no ejecutados y reintegrados por parte de las entidades territoriales, correspondientes al Impuesto Nacional al Consumo de telefonía, datos, internet y navegación móvil destinada a la cultura (Estatuto Tributario, artículo 512-2, numeral 2).

Los recursos asignados a los departamentos y al Distrito Capital deben ser ejecutados en el lapso de dos vigencias, los recursos no ejecutados en este periodo deben ser reintegrados al Tesoro Nacional, restando recursos que tienen una destinación específica para el sector cultura. Se propone que tales recursos se destinen al FONCULTURA, permitiendo que cumplan con su destinación original.

5. Los recursos no ejecutados y reintegrados por parte de las entidades territoriales, correspondientes a la contribución parafiscal cultural de espectáculos públicos de las artes escénicas (Ley 1493 de 2011).

Desde su expedición, la Ley 1493 de 2011 se ha convertido en el mejor escenario para el estímulo, la formalización de los espectáculos públicos de las artes escénicas y el desarrollo de su infraestructura en el país. El artículo 7 de esta norma creó la contribución parafiscal cultural de los espectáculos públicos de las artes escénicas, recaudada por el Ministerio de Cultura y girada a los municipios y distritos en que se produjo el hecho generador, para que a través de las secretarías de cultura sean invertidos en la construcción, dotación, adecuación y mejoramiento de los escenarios para la circulación de este tipo de eventos. A la fecha, un total de 124 municipios y distritos han generado recursos al menos en una ocasión. El recaudo acumulado de la Ley de Espectáculos Públicos asciende a día de hoy a $155.945.829.751.

Teniendo en cuenta la importancia de garantizar la debida ejecución de estos recursos, el Gobierno nacional, en el artículo 2.9.2.5.2 del Decreto 1080 de 2015, modificado por el artículo 8° del Decreto 537 de 2017, fijó los plazos dentro de los cuales los entes territoriales debían ejecutar los recursos producidos por la contribución parafiscal de las artes escénicas. El señalado artículo dispone:

“Las alcaldías municipales y distritales podrán ejecutar los recursos de la contribución parafiscal cultural desde el momento de la recepción del giro realizado por el Ministerio de Cultura y hasta el final de la vigencia fiscal siguiente a la transferencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 2.9.2.4.1 del presente Decreto.

Las entidades territoriales que no hayan ejecutado los recursos en el plazo indicado anteriormente, podrán utilizar los recursos en las siguientes dos vigencias, de lo cual informarán al Ministerio de Cultura con copia a la contraloría territorial competente”.

En este sentido, el Gobierno Nacional incorpora cada año en el proyecto de ley del presupuesto que presenta al Congreso la disposición que fija el plazo máximo con que cuentan alcaldías y distritos para reintegrar al Ministerio los recursos no ejecutados dentro de las vigencias definidas en el artículo 2.9.2.5.2 del Decreto 1080 de 2015. Dichos recursos, como reza la proposición, se invierten por el Ministerio de Cultura guardando la misma destinación señalada en los artículos 12 y 13 de la Ley 1493 de 2011, siendo esta entidad la encargada de definir en qué proyectos y en cuáles municipios y distritos se ejecutarán.

Así, desde la implementación de la medida, las entidades territoriales han reintegrado, con corte a julio de 2020 un total de $2.892 millones de pesos, de acuerdo con el detalle de la siguiente tabla:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Vigencia del giro** | **Valor** | **Vigencia del reintegro** |
| 2012 | $              722,563,554.49 | 2016 |
| 2013 | $            1,353,590,098.49 | 2017 |
| 2014 | $                 801,135,411.19 | 2018 |
| 2015 | $                 14,874,678.87 | 2019 |
| **TOTAL** | **$            2,892,163,743.04** |  |

Esta norma ha contribuido a la recuperación de múltiples escenarios de las artes escénicas en vigencias anteriores y se complementa con las bases del Plan nacional de Desarrollo, particularmente con el pacto 10 -Pacto por la Protección y Promoción de Nuestra Cultura y Desarrollo de la Economía Naranja, el cual pretende generar condiciones para la creación, circulación y acceso a la cultura en los territorios a través de la formulación e implementación de políticas, mejorar la infraestructura cultural, potenciar procesos de formación, dar incentivos a la creación y vincular a la ciudadanía organizada en la implementación de los procesos creativos.

De acuerdo a lo anterior, con el presente proyecto se pretende que dichos recursos no ejecutados se reintegren al Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA, para que a través de este se financien proyectos de infraestructura de las artes escénicas, guardando así la destinación específica propia de los tributos de carácter parafiscal.

Finalmente, es de aclarar que los recursos provenientes de cooperación nacional e internacional deberán ser siempre no reembolsables.

**Artículo 8°. Rendimientos financieros**.

En desarrollo del numeral 13 de artículo anterior, este artículo precisa que los rendimientos financieros generados por el Fondo serán reinvertidos en la financiación de proyectos que tengan por objeto la promoción de la cultura, las artes, el patrimonio y la creatividad, así como en el pago de los gastos de administración del Fondo, previa aprobación de la Junta Directiva.

**Artículo 9°. Destinación de los recursos.**

Este artículo determina las líneas de inversión de los recursos que componen las fuentes de financiación del Fondo, correspondientes a proyectos de las artes, la cultura, el patrimonio y la economía naranja. Según la fuente de financiación, algunas de ellas conservan la destinación específica de la Ley que los crea, como el reintegro de los recursos de la contribución parafiscal cultural creada por la Ley 1493.

Así mismo, se permite su destinación a proyectos audiovisuales, a través de aportes al Fondo para el Desarrollo Cinematográfico creado por la Ley 814 de 2003 y al Fondo Fílmico Colombia creado por la Ley 1556 de 2012, pues ambos fondos pueden recibir donaciones, transferencias y aportes en dinero.

**Artículo 10°. Banco de proyectos**

Este artículo prevé que las propuestas presentadas por las personas naturales o jurídicas interesadas en ser beneficiarias de los recursos del Fondo para la Promoción de la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA, conformarán un Banco de Proyectos a cargo del Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento". La información de los proyectos presentados será de uso público y contará con información mínima a efectos de que los patrocinadores y benefactores tengan conocimiento de la destinación de su donación.

**Artículo 11°. Destinación de los recursos de la contribución parafiscal cultural de los espectáculos públicos de las artes escénicas**

Este artículo modifica el artículo 13 de la ley 1493 de 2011, el cual dispondrá que la Cuenta Especial de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas estará a cargo del Ministerio de Cultura, entidad que trasladará los recursos a los municipios a través de las Secretarías de Hacienda o quienes hagan sus veces, las cuales a su vez deberán transferir los recursos a las secretarías de cultura o quienes hagan sus veces. Estos recursos y sus rendimientos serán de destinación específica y estarán orientados a inversión en A. Línea de infraestructura: construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas, y B. *Línea de producción y circulación: (i) Línea de producción y circulación: los municipios y distritos con recaudo anual igual o superior a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes podrán invertir hasta un 30% del recaudo de la contribución parafiscal de las artes escénicas en actividades o proyectos que incentiven la producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas. (ii) Los municipios y distritos con recaudo anual inferior a 200 e igual o superior a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes podrán invertir hasta un 50% del recaudo de la contribución parafiscal de las artes escénicas en actividades o proyectos que incentiven la producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas. (iii) Los municipios con recaudo anual inferior a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, podrán invertir hasta el 100% del recaudo en actividades o proyectos que incentiven la producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas.*

Estos recursos no podrán sustituir los recursos que los municipios o distritos destinen a la cultura y a los espectáculos públicos de las artes escénicas. En ningún caso podrán destinarse estos recursos al pago de nómina ni a gastos administrativos.

**ARTÍCULO 12°. Término de ejecución y reintegro de los recursos de la contribución parafiscal cultural.**

Se adicionan los artículos 13-1 y 13-2 a la Ley 1493 de 2011, en los cuales se determina el periodo de ejecución de los recursos de la contribución parafiscal cultural de los espectáculos públicos de las artes escénicas, que estaba previsto en el Decreto 1080 de 2015, pero se considera relevante elevar a rango de ley. Además, se incluye de manera permanente la disposición de reintegro de recursos no ejecutados que se ha venido incorporando año a año en la Ley General de Presupuesto, circunscribiéndola a la siguiente vigencia fiscal.

**Artículo 13º. Término de ejecución y reintegro de los recursos del impuesto nacional al consumo para cultura.**

De manera análoga al artículo anterior, pero en este caso para los recursos del Impuesto Nacional al consumo sobre los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil que se giren para cultura al Distrito Capital y a los Departamentos, de conformidad con lo previsto en el artículo 512-2 del Estatuto Tributario, se establecen en esta propuesta normativa los términos de ejecución y reintegro de dichos recursos. Una disposición semejante estaba prevista en el Decreto 1080 de 2015, pero se considera relevante elevarla a rango de ley y facilitar el reintegro directamente a FONCULTURA, sin la obligatoriedad de pasar por la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda.

De igual manera, se propone que los recursos no ejecutados y reintegrados por parte de las entidades territoriales, correspondientes al Impuesto Nacional al Consumo de telefonía, datos, internet y navegación móvil destinada a la cultura (Estatuto Tributario, artículo 512-2, numeral 2) serán reinvertidos en el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA.

**Artículo 14º Estampilla Procultura.**

Este artículo dispone que los departamentos y municipios que hayan cubierto su pasivo pensional de acuerdo con lo establecido en la Ley 549 de 1999 y que cuenten con saldos disponibles, derivados de la retención por estampillas del veinte por ciento (20%) según lo dispuesto en la Ley 863 de 2003, que provengan de la estampilla Procultura, deberán destinar estos recursos para financiar las demás disposiciones de que trata el artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 666 de 2001.

**ARTÍCULO 15°. Tarifa de retención en la fuente para actividades culturales y creativas.**

Se considera de gran importancia para el sector disponer a nivel legislativo la autorización al Presidente para establecer de manera permanente una disposición prevista hasta el 30 de junio de 2021 en el Decreto 818 de 2020, proferido al amparo del estado de emergencia económica, social y ecológica. Dicha disposición es la que disminuye al cuatro por ciento (4%) la tarifa de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta, sobre los pagos o abonos en cuenta por concepto de honorarios, comisiones y prestación de servicios correspondientes a las veintisiete (27) actividades de inclusión total de la Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE.

Como se explicó en extenso anteriormente, debido a la pandemia los sectores culturales y creativos sufren un impacto económico significativo mayor que el del promedio nacional, enfrentando el peor panorama entre todos los sectores dado su carácter procíclico: durante ciclos positivos la Economía Naranja crece más de lo que crece la economía nacional, mientras que durante ciclos negativos la Economía Naranja se afecta el fin negativamente más que la economía nacional.

La consolidación de los sectores que nos ocupan tardará más que el tiempo previsto en el decreto de emergencia económica, por lo que este Ministerio considera pertinente que dichas disposiciones permanezcan en el tiempo.

**ARTÍCULO 16º. Obligatoriedad del registro para la obtención de beneficios y acceso a estímulos culturales.** Con el fin de articular la información recaudada en el Registro Único de Agentes Culturales y en el Registro de Actores y Actrices, y utilizarla para una mejor evaluación del impacto de las políticas públicas implementadas por el Ministerio, y un mejor diseño de las mismas, se implementa la obligatoriedad de tales registros para la obtención de beneficios y acceso a estímulos culturales.

1. *¿Cuánto invierten los países latinoamericanos en cultura?*, 22 de noviembre de 2012. Disponible en: [https://noticias.universia.com.ar/en-portada/noticia/2012/11/22/983635/invierten-paises-latinoamericanos-cultura.html](NULL) Acceso: 21 de julio de 2020. [↑](#footnote-ref-1)
2. *Europa solo gasta un 1% de su PIB en cultura*, 11 de agosto de 2017. Disponible en [https://dirigentesdigital.com/hemeroteca/europa\_solo\_gasta\_un\_1-\_de\_su\_pib\_en\_cultura-EUDD57363](NULL). Acceso: 21 de julio de 2020. [↑](#footnote-ref-2)
3. Disponible en: [https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/cdis/resumen\_analitico\_iucd\_-\_colombia\_0\_1.pdf](NULL). Acceso: 21 de julio de 2020. [↑](#footnote-ref-3)
4. Ibídem. [↑](#footnote-ref-4)